

SANTIAGO, 24 JUNIO 2025

RESOLUCION N° 02287 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de y el artículo 11 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N°1724 de 2010; en la Resolución Exenta N°6898 de 2012; en la Resolución Exenta N°1051 de 2021; en la Resolución Exenta N°1968 de 2025; y en el Certificado del Honorable Consejo Superior N°25/2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, el mencionado Estatuto establece, además, que el Consejo Superior es el organismo colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, entre cuyas funciones se encuentra la de aprobar su reglamento interno y dictar los demás reglamentos de su competencia. En su integración se contemplan cinco representantes del cuerpo académico.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1724 de 13 de abril de 2010, se aprueba el texto refundido y sistematizado del Reglamento para la Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior.

5. Que, el precedente acto administrativo ha sido modificado a través de las Resoluciones Exentas Nros. 6898 del 19 de diciembre de 2012, 1051 del 03 de mayo de 2021 y 1968 de 05 de junio de 2025.

6. El Certificado del Honorable Consejo Superior N°24/2025, en donde consta la aprobación por la unanimidad de sus miembros del Texto Refundido el Reglamento de Elecciones de Representantes Académicos antes el Honorable Consejo Superior; acuerdo alcanzado en sesión presencial N°425 del 30 de mayo de 2025. Por tanto,

RESUELVO:

I. **Promúlguese** el Acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión de fecha 30 de mayo de 2025, por medio del cual se aprueba el Texto Refundido del Reglamento de Elecciones de Representantes Académicos antes el Honorable Consejo Superior del Reglamento para la Elección de los Cinco Consejeros Académicos ante el Consejo Superior, que sigue:

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES
ACADÉMICOS ANTES EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL REGLAMENTO
PARA LA ELECCIÓN DE LOS CINCO CONSEJEROS ACADÉMICOS ANTE EL
CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento establece las normas para la elección de los cinco consejeros académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana ante el Consejo Superior a que se refiere la letra b) del artículo 6° del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO 2°

Los consejeros a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos mediante una elección convocada por el Rector. Dicha convocatoria se hará dentro de los sesenta días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 3°

Podrá ejercer el derecho a voto, todos los funcionarios académicos de la Universidad.

Podrán también participar en la elección, los funcionarios académicos que desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO 4°

Para postular a ser elegido consejero se requerirá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario académico de jornada completa.
- b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 5°

La elección se hará mediante votación personal, secreta e informada.

Cada funcionario académico podrá marcar una sola preferencia.

ARTÍCULO 6°

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

ARTÍCULO 7°

El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por siete miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Universidad.

Su designación la hará el Consejo Superior, por sorteo y durarán en sus funciones hasta el término del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 8°

Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán ser candidatos, patrocinantes de éstos, ni apoderados de mesa en la elección.

Tampoco podrán serlo los Consejeros Superiores ni Directivos Superiores.

ARTÍCULO 9°

El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes.

Una vez constituido, fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Universidad y lo informará a la comunidad a través de paneles públicos ubicados en los



accesos principales de cada Sede. Además, deberá informarlo por escrito a los Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela de las distintas Facultades.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el Tribunal. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos, página web de la Universidad, correo electrónico y otros similares.

ARTÍCULO 10°

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su constitución, deberá elaborar y publicar las nóminas de los académicos con derecho a voto, considerando los requisitos que para tales efectos establece el inciso primero del artículo tercero.

La responsabilidad de la información sobre los académicos con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Departamento deberá entregar la información al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 11

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo precedente, podrán presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación de las mismas. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, perderán su derecho a participar en la elección.

El Tribunal resolverá los reclamos al día siguiente hábil y comunicará el resultado a los interesados.

ARTÍCULO 12

El Rector junto con la convocatoria a elección llamará a inscripción de candidatos, la que deberá efectuarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones por escrito y en formulario proporcionado por éste, hasta 20 días hábiles antes de la fecha de la votación, incluyendo curriculum vitae.

ARTÍCULO 13

El Tribunal Calificador de Elecciones verificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

Dentro de 24 horas hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Tribunal deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Universidad.

Desde ese momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 14

El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste pronunciarse sobre el reclamo, a más tardar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

ARTÍCULO 15

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, disponer la confección de votos debidamente foliados, con una colilla desprendible y de distinto color de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar el lugar de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorios.

La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo y el resultado de este será publicado.

El voto llevará impresos los nombres de los distintos candidatos en el orden que resulte del sorteo a que se refiere el inciso anterior asignándoseles a su izquierda un número correlativo desde el uno hasta la cantidad de candidatos declarados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

La Corporación facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.

ARTÍCULO 16

Para los efectos de la votación, el Tribunal determinará un único local que garantice el acceso libre y expedito, en el que se constituirán 3 mesas, cada una de las cuales dispondrá de una única urna correspondiente a cada régimen de ponderación del voto de los académicos.

Las mesas estarán integradas por un presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato.

El Tribunal designará por sorteo, de entre los académicos de jornada completa y media jornada de la Universidad, las personas que integrarán las mesas receptoras, exceptuando a los candidatos a consejeros y a los directivos superiores.

ARTÍCULO 17

El Tribunal Calificador de Elecciones determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 18

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa regirse por las normas siguientes:

1. El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el listado de firmas y el número de colillas correspondientes a los votos emitidos.
2. Se abrirá la urna y se contarán los votos utilizados en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los Vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el listado, de colillas y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.
3. El Secretario abrirá los votos y el Presidente les dará lectura de viva voz exhibiéndolos y depositándolos de cara hacia arriba y hacia el público.
4. Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada una de las preferencias mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

Los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

Serán nulos y no se escutarán los votos en que aparezca más de una preferencias. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco y no se escutarán, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector.

Asimismo se dejará constancia de los votos reemplazados.

ARTÍCULO 19

Al término de cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá en cada uno de los sobres destinados al efecto, los votos con que se hubiere sufragado en la elección separando los votos escrutados y no objetados, los escrutados y objetados, los votos nulos y en blanco, los votos no usados o inutilizados y las colillas desprendidas de los emitidos.

Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y los apoderados que quisieren.

Junto con los sobres, el Secretario de cada mesa receptora entregará al Tribunal Calificador de Elecciones el acta pormenorizada del proceso eleccionario con el resultado del escrutinio, en letras y en cifras, firmada por todos los integrantes de la mesa. De esta acta deberá quedar una en exhibición.

Asimismo, se entregará el listado de votantes utilizado en el acto eleccionario.

ARTÍCULO 20

Con los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Calificador de Elecciones recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada esta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas hábiles.

Los reclamos se harán ante el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones por los candidatos afectados personalmente o por un representante con poder suficiente para ello, entendiéndose por tal para estos efectos un mandato simple o firmado ante Notario.

ARTÍCULO 21

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas si las hubiere, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Rector el acta final con los resultados oficiales de la votación.

La documentación respaldatoria del proceso eleccionario y de sus resultados, será remitida a la Secretaría General.

ARTÍCULO 22

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las cinco más altas mayorías.

En caso de producirse un empate que impida la complementación de la elección de los cinco consejeros, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados que disputen el quinto cupo, ello dentro de los treinta días hábiles siguientes.

En el caso de que los cinco candidatos más votados para integrar el consejo sean hombres, será reemplazado el candidato que haya obtenido el quinto lugar por la candidata mujer no electa que haya obtenido la mayor votación individual.

En caso de que existan dos o más candidatos hombres empatados en el cuarto lugar y exista una candidata mujer no electa, se hará la segunda votación a que alude el inciso segundo y quien obtenga el quinto lugar será reemplazado por la mujer no electa que haya obtenido la mayor votación.

Si existiere empate entre dos o más candidatas no electas, se resolverá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

Asimismo, si las cuatro primeras mayorías correspondieren a candidatos hombres y existiere empate en el quinto lugar entre un candidato hombre y una candidata mujer, se considerará electa la candidata mujer.

ARTÍCULO 23

Determinados quienes sean los candidatos electos, el Rector procederá a dictar el acto administrativo que formalice su designación como miembros del Consejo Superior dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 24

Los consejeros elegidos por el cuerpo académico durarán dos años en sus funciones o el período que falte en caso de vacancia y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor que limiten las libertades de desplazamiento, como ocurre en un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado por la autoridad competente, los Tribunales Calificadores de Elecciones (TRICEL) correspondientes podrán considerar en los procesos electorarios de la Universidad, el uso de herramientas que permitan el desarrollo de acciones que, en condiciones normales, se ejecutan de manera presencial.

El proceso electoral regulado en el presente Reglamento, en cuanto refiere a la emisión, validación y escrutinio de sufragios, podrá efectuarse excepcionalmente, previa decisión fundada del TRICEL, con apoyo de correspondencia certificada o medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones, siempre que aquellos aseguren la votación personal, directa, secreta e informada, y mientras las condiciones de fuerza mayor hagan imposible o riesgosa la concurrencia o presencia física directa de los sujetos involucrados en el proceso.



a) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a emisión y envío de sufragio a través de **correspondencia física certificada**, se aplicará el procedimiento establecido para las elecciones de Rector en la resolución exenta N°4559 de 2002 con concurso de notarías públicas y con las particularidades que se indican a continuación.

Se hará extensible el procedimiento del inciso anterior para académicos en comisión dentro o fuera del territorio nacional, y también para académicos que comuniquen al TRICEL, dentro de los plazos que establezca el mismo TRICEL, las circunstancias de fuerza mayor que sustentan este tipo de solicitudes.

Pasado el plazo anterior, el TRICEL deberá responder a los solicitantes informando su resolución de acoger o no la solicitud de ejercicio remoto de sufragio en un plazo no mayor a 48 horas.

b) Para efectos de la aplicación de la alternativa relacionada a la **votación por medios electrónicos**, los sistemas y servicios informáticos y de apoyo técnico especializado necesarios para incorporar al proceso las herramientas y sistemas de apoyo tecnológico mencionadas, serán dispuestos a través de la contratación de empresas externas especializadas con reconocida experiencia en la materia, siendo decisión del TRICEL la elección de la misma.

El TRICEL correspondiente mantendrá a todo evento el carácter de órgano independiente, responsable del desarrollo del proceso electoral desde su inicio hasta su fin. En este sentido, el TRICEL deberá ser reconocido y formalizado en los actos administrativos y contratos respectivos, como la contraparte directa para la interacción con la empresa externa. Así, el TRICEL definirá junto a la empresa los distintos aspectos operacionales, técnicos y de adaptación de la solución tecnológica a las necesidades particulares de la Universidad en torno al proceso electoral.

El rol de la empresa externa no reemplazará en ningún aspecto el rol y responsabilidades del TRICEL, entendiéndose que la finalidad de la contratación de la empresa, básicamente es la provisión de apoyo humano y técnico especializado para la aplicación de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones. Ello, para efectos de posibilitar y facilitar acciones propias del proceso, que en condiciones normales se efectúan presencialmente. Esto incorpora, entre otras: emisión del sufragio por parte de votantes y escrutinio, consolidación y sistematización de resultados electorales.

En todo caso, el TRICEL correspondiente deberá velar que en los términos de referencia y contrato de prestación de servicios que se celebre con la empresa prestadora de servicios externa, se cumplan las máximas garantías de neutralidad y seguridad de la información que resulten posibles, entre ellas:

- Garantía de transparencia en el contrato e inexistencia de vínculos relevantes entre la empresa a contratar y cualquiera de los incumbentes en la elección en particular y la Universidad en general, ello para evitar conflictos de interés.

- Garantía de calidad, siendo una empresa que debe de estar validada ante la Dirección del Trabajo, Contraloría General de la República o alguna otra institución de la Administración del Estado.
- Garantía de resguardo de la información sensible del proceso (por ejemplo, identidad de votantes, preferencias declaradas en el sufragio, etc.). Esto es, establecer formalmente ante notario o Firma Electrónica Avanzada que nunca existirá posibilidad de hacer pública o entregar a terceros la información. Esta obligación será de carácter perpetuo y absoluto.
- Garantía de máxima seguridad, compatibilidad e interoperabilidad técnica, a efectos de asegurar, tanto la facilidad de acceso y uso de las interfaces en distintas plataformas y dispositivos, así como los aspectos técnicos más específicos que, actualmente, se deben incluir en un servicio de alta calidad de esta naturaleza. Entre estos últimos se puede mencionar sin ser exhaustivo:
 - o Disponer de subdominio o URL específicos y personalizables para la elección, de tal manera que el proceso electrónico no se desarrolle ni quede residente en los sistemas institucionales.
 - o Uso de servidores distribuidos con bases de datos seguras.
 - o Uso de sistemas avanzados de encriptación.
 - o Implementación de interfaces responsivas para facilitar acceso a través de distintos dispositivos, redes, sistemas operativos, navegadores, etc. (neutralidad de redes y sistemas de usuario).
 - o Uso de mecanismos de autenticación seguros y neutrales. Por ejemplo, a través de bases independientes a las institucionales.
 - o Soporte técnico a usuarios para uso de plataformas e interfaces.
 - o Aplicación de herramientas y estrategias de ciberseguridad contra eventuales intervenciones o hackeos antes, durante y posteriores al desarrollo del proceso.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios realizados por medios electrónicos deberán ser resueltos por el TRICEL con el apoyo y coordinación, cuando corresponda, de la empresa contratada para tal efecto, con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

El método electrónico es incompatible con las otras modalidades de votación.

Las modalidades excepcionales establecidas en este artículo serán aplicables desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y serán aplicables cada vez que exista estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública que impida o restrinja el normal desplazamiento de las personas.

II. Déjense sin efecto las resoluciones exentas N°1724 de 2010, N°6898 de 2012, N°1051 de 2021 y N°1968 de 2025.

Regístrese y Comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.06.24 13:15:00 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS



DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

GABINETE DE RECTORÍA

Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

DIRECCIÓN JURÍDICA

Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (ex PIDI)

Dirección Equidad de Género

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

Subdirección de Docencia

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Servicio de Bienestar Estudiantil

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación

Servicio de Salud Estudiantil - SESAES

Programa Propedéutico
DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO
SISTEMA DE BIBLIOTECAS
Biblioteca Sede Central
Biblioteca Sede Macul
Biblioteca Sede Providencia
Biblioteca Sede Almirante Latorre
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SEDES REGIONALES Y LICEOS
UNIDAD DE ESTUDIOS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO (ex Utemvirtud)
DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO
UNIDAD DE APOYO TECNICO
Programa de Derechos Humanos y Ciudadanía
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
Programa de Políticas Públicas – PEPP
Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional
Departamento de Estadística y Econometría
Departamento de Gestión de la Información
Departamento de Gestión Organizacional
Escuela de Contadores Auditores
Escuela de Bibliotecología Escuela de Administración
Escuela de Comercio Internacional
Escuela de Ingeniería Comercial
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Programa de Competencias Laborales
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Departamento de Ciencias de la Construcción
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Escuela de Construcción Civil
Escuela de Arquitectura
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
Departamento de Química
Departamento de Matemáticas
Departamento de Física
Departamento de Biotecnología
Escuela de Química
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
Programa Centro de Cartografía Táctil
Departamento de Diseño
Departamento de Cartografía
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Escuela de Diseño
Escuela de Cartografía
Escuela de Trabajo Social
FACULTAD DE INGENIERIA
Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
Centro I+D
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho y Gobierno
Escuela de Psicología
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
ESCUELA DE POSTGRADO
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ACADÉMICA CON EL MEDIO
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Departamento de Obras y Servicios Generales
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Bodega
Unidad de Inventario
Jefe de Campus Área Central
Jefe de Campus Providencia
Jefe de Campus Macul
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
Departamento de Administración de Fondos
Departamento de Cobranza
Unidad de Estudios
Unidad de Control Presupuestario
DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONA
Departamento de Desarrollo Organizacional
Departamento de Gestión de Personas
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
AFAUTEM
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0



PCT
PCT/agg